



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Nueve (09) de Abril de dos mil veinticuatro
(2.024)

Interlocutorio	309
Proceso	Sucesión doble e intestada
Causantes:	Roberto Antonio Dávila Gómez y Olga Esneda Cano Ramírez
Interesados	Liliana Dávila Cano y otros
Radicado	05861 40 89 001 2022 00068 00
Decisión	Acepta desistimiento pretensiones respecto a la sucesión de la señora Olga Esneda Cano Ramírez y fija fecha de inventarios y avalúos

En memorial que precede, el DR. LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE solicita “El retiro de las pretensiones de los herederos de tramitar la SUCESIÓN de la señora OLGA ESNEDA CANO RAMIREZ, debido a que no se encuentra vigente entre los occisos una DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DECLARADA, razón por la cual también solicitamos su correspondiente desglose.”

Igualmente indica “Como ya están todos los herederos de la Sucesión del Señor ROBERTO ANTONIO DÁVILA CANO debidamente notificados, ruego señora Juez, programar fecha y hora para la Audiencia de Inventarios y avalúos.”

En torno a lo anterior, procede el despacho a darle aplicación a lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. el cual a letra dice: “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga final proceso...*”

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”

En este orden de ideas se tiene acreditado que el DR. LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE cuenta con la facultad de desistir plasmada en el poder especial otorgado por sus poderdantes, adicionalmente se tiene que en el presente proceso no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso y en tercer lugar el desistimiento parcial de las pretensiones respecto a la sucesión de la señora OLGA ESNEDA CANO RAMIREZ, no afecta que se continúe con

el trámite del proceso de sucesión simple e intestada del señor Roberto Antonio Dávila Gómez, padre de todos los interesados notificados en la presente sucesión; en consecuencia se acepta el desistimiento de la pretensiones en lo relacionado al trámite de sucesión de la señora OLGA ESNEDA CANO RAMIREZ, aclarando que no hay lugar al desglose solicitado por el apoderado debido a que este expediente es digital y las piezas documentales deben estar en poder del DR. BEDOYA DUQUE.

De otro lado de conformidad con el artículo 501 del C.G.P, teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentran notificados todos los herederos del causante Roberto Antonio Dávila Gómez, se fija como fecha para la diligencia de inventarios y avalúos el día nueve (9) de mayo de 2024 a las 09:30 A.M la cual se llevará a cabo de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ